

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 8 de septiembre de 2023 a la 1:56 p.m., demanda remitida por competencia del Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, instaurada por JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS por intermedio del abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, y que consta de 201 páginas incluido el escrito de la demanda, poder y anexos (consecutivo 001 y consecutivo 002 carpeta con 6 archivos del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00204 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS
Demandada	MUNICIPIO DE ANDES
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - DEVUELVE DEMANDA LABORAL

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la demanda citada en la referencia fue remitida por competencia del Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, aduciendo esta dependencia judicial que le corresponde a este Juzgado conocer del asunto en referencia, en tanto que se trata de una relación laboral entre una entidad pública del orden territorial y un trabajador oficial, tema que indica se encuentra excluido de aquellos de los cuales conoce el Juez Administrativo, quien solo dirime asuntos laborales entre los empleados públicos y el Estado (Consecutivo 002 carpeta archivo 004 del expediente digital).

Ahora, después de revisar la demanda y sus anexos se considera que sí es procedente conocer de la misma y, por ende, se AVOCA CONOCIMIENTO de la demanda laboral formulada por JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS por intermedio de apoderado judicial, y en contra del MUNICIPIO DE ANDES (Consecutivo 002 carpeta archivos 003 y 004 del expediente digital).

Acto seguido se DEVUELVE la misma, tal y como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ADECUARÁ toda la demanda y el poder designando al Juez al que se dirige (art. 25 núm. 1 del CPTSS).
- 2.** ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, en el sentido de organizar en un solo ítem las pretensiones principales y en otro las subsidiarias, pues en la forma como están redactadas se presta para confusión en su lectura, toda vez que las consecuenciales que reseña y, que se presume van después de las declarativas principales, se encuentran después de la primera pretensión subsidiaria y, después de la segunda con este carácter no se tiene certeza de que las demás tengan o no la misma naturaleza.

De igual forma, si lo que pretende es un reintegro laboral con el pago eventual de los salarios, prestaciones laborales y demás acreencias reclamadas, deberá tener en cuenta que esta pretensión es excluyente con la indemnización por despido sin justa causa y con la indemnización moratoria por no pago de acreencias laborales (art. 25 núm. 6 y art. 25A núm. 2 del CPTSS).

- 3.** COMPLEMENTARÁ el hecho 2.2. determinando de forma clara los diversos contratos de trabajo entre las partes y, los extremos temporales que pide tener en cuenta en el acápite de pretensiones, indicando si hubo o no solución de continuidad entre estos en cuanto a la prestación personal de los servicios del demandante (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 4.** COMPLEMENTARÁ el hecho 2.5. en el sentido de especificar a cuáles contratos corresponden las terminaciones de contratos y las liquidaciones de prestaciones laborales aportadas, y si hubo periodos laborados que no se pagaron o lo fueron de forma deficitaria, serán debidamente individualizados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

5. ADECUARÁ los fundamentos de derecho teniendo en cuenta la normatividad que se le aplicaba al demandante en su relación laboral con la entidad pública territorial, en tanto que este era trabajador oficial (art. 25 núm. 8 del CPTSS).

6. INDIVIDUALIZARÁ todos los documentos que son aportados como pruebas, pues se encuentran mencionados de forma generalizada y son varios documentos con contratos, cartas de terminación de trabajo y liquidaciones diferentes (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 156** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afee9c546db550a5b20323d5b09af284c683f8628e8917162bf297783c19d6ca**
Documento generado en 25/09/2023 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>